ORDENANZA Nº1324/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 1304/2024 (Ordenanza Tarifaría 2025) sancionada con fecha 27 de Diciembre de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario rectificar los importes fijados por los artículos 57° y 58° que fijan los aranceles del Servicio de Emergencia, Urgencia y Traslado regulado mediante Ordenanza N° 906 y sus modificatorias, con efecto retroactivo a partir del día 01/06/2025;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: MODIFÍQUESE el punto II del Artículo 35° de la Ordenanza 1304, con efecto retroactivo al día 01/06/2025, el que quedará redactado, en su parte pertinente, de la siguiente forma: "***Artículo 35°:*** *A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 216° de la Ordenanza General Tarifaria, dispóngase que, por los servicios que la Municipalidad presta con relación a la Construcción de Obras Privadas, se abonará en concepto de Permiso de Edificación una Tasa cuya base Imponible será el M.O. (Monto de Obra) calculado de acuerdo a las disposiciones de los Colegios Profesionales correspondientes (Ley 1332, Leyes de Colegiación, Decretos y Resoluciones reglamentarios) y que consta en la Factura de Honorarios Profesionales visada por el mencionado Colegio, y que deberá formar parte de la Solicitud de Permiso de Edificación; y sobre el cual se aplicarán las disposiciones y alícuotas que se mencionan a continuación:*

II. Relevamiento:

Por cada obra o ampliación de obra que fuera ejecutada sin el correspondiente Permiso de Edificación, se establece la siguiente escala:

- *Obras ejecutadas con anterioridad al año 1990 0,2% del M.O.*
- *Obras ejecutadas con más de 20 (veinte) años de antigüedad y posteriores al año 1990 0,8% del M.O.*

- *Obras ejecutadas con hasta 20 (veinte) años de antigüedad 0,7% del M.O."*

Artículo 2º: MODIFÍQUESE el Artículo 57° de la Ordenanza 1304, con efecto retroactivo al día 01/06/2025, el que quedará redactado de la siguiente forma: "***Artículo 57°:*** *A los fines previstos por el Art. 10° de la Ordenanza N° 906, y su modificatoria Ordenanza N° 1211, fíjense los siguientes aranceles del Servicio de Emergencia, Urgencia y Traslado, por prestaciones particulares y privadas:*

a) *Grupos Familiares*
 - *Atención enfermería a domicilio 2,00 U.E.*
 - *Atención médica a domicilio y traslado urbano..... 3,00 U.E.*
 - *Traslados interurbanos en ambulancia (San Francisco) 15,00 U.E.*
 - *Traslados interurbanos en ambulancia (Córdoba) 50,00 U.E.*

b) *Comercios y Empresas*
 - *Atención médica a domicilio y traslado urbano..... 5,00 U.E.*
 - *Traslados interurbanos en ambulancia (San Francisco) 15,00 U.E.*
 - *Traslados interurbanos en ambulancia (Córdoba) 50,00 U.E."*

Artículo 3°: REGISTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimento.-

Devoto, 05 de junio de 2025.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 48 de fecha

06 de junio de 2025.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco **Ma. Belén Angiolini**

Secretaria del H.C.D. **Presidente del H.C.D.**